



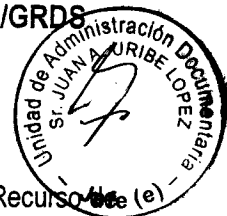
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0184

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAR. 2014**



VISTO, el Oficio N° 4247-2013-GORE-DRE-SG/ACT, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **GUSTAVO ABEL RUIZ BENAVENTE, FELIX ALDO CABRERA HERRERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2719 de fecha 19 de Setiembre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes N°s 26871 y 25398/2012 los recurrentes Don **GUSTAVO ABEL RUIZ BENAVENTE y FELIX ALDO CABRERA HERRERA**, Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante la Dirección Regional de Educación Ica, Reconocimiento y Pago de la **Bonificación Diferencial** equivalente al 30% de su Remuneración Total.

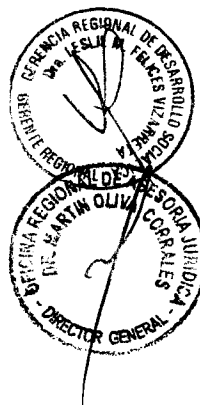
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2719 de fecha 19 de Setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, la petición sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra entre otros, a los recurrentes.

Que, con Expediente N° 33773, 34715-2013, los recurrentes interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2719 de fecha 19 de Setiembre del 2013, ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando se rectifique tan negativo acto jurídico y se emita el acto resolutorio ordenando el pago del cálculo de la Bonificación Diferencia del 30% en base a la remuneración total íntegra mensual; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4247-2013-GORE-DRE-SG/ACT de fecha 06 de Diciembre de 2013, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por los recurrente don **GUSTAVO ABEL RUIZ BENAVENTE y FELIX ALDO CABRERA HERRERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2719-2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis técnico legal del recurso administrativo formulado por los recurrentes, se advierte que la finalidad de su pretensión era el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su Remuneración Total, sin embargo, en la Resolución Directoral Regional N° 2719 exponen en las partes del considerando dispositivos referente a la Ley del Profesorado que no son aplicables a los recurrentes por no ser docentes sino personal administrativo, por lo tanto no debe ser resuelto como Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total; sino como Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, por Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de Agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608°, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándosele al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total.



--+

Estando al Informe Legal N° 200-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Apelación planteada por Don **GUSTAVO ABEL RUIZ BENAVENTE** y **FELIX ALDO CABRERA HERRERA**, contra la Resolución Directoral Regional 2719 de fecha 19 de Setiembre del 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2719 de fecha 19 de Setiembre del 2013, por las consideraciones precedentemente señaladas.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Educación Ica, reconozca el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30 % de su Remuneración Total de los recurrentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
Dra. LESHE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Marzo del 2014

Oficio N° 0437-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS

N° 0184- 2014 de fecha 12-03-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)